

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 145.

Miércoles 10 de Marzo.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin quejantes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Marzo de 1897.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 1.º

En este día se eleva al Ministerio de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por D. Ignacio Ramiro y D. Francisco Palomo y otros ocho vecinos de Deleitosa, contra la resolución de este Gobierno de 16 de Diciembre último que confirmó lo resuelto por el Ayuntamiento en 15 de Noviembre anterior, mandando seguir procedimientos para la averiguación de los verdaderos responsables de los perjuicios irrogados á D. Benito Alvarado en la Depositaria de bienes embargados á D. Ignacio Ramiro.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890.

Cáceres 9 de Marzo de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Secretaría.

Negociado 1.º

En el día de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Simón García Espárrago, como Alcalde de Membrio, en representación del Ayuntamiento, contra providencia de este Gobierno fecha 12 de Febrero último que revocó un acuerdo de dicho Municipio, respecto al arrendamiento de consumos del mismo con D. Cándido Tejero Jiménez.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890.

Cáceres 10 de Marzo de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Negociado de Presupuestos.

Circular.

Prevengo á los Alcaldes de esta provincia, la necesidad de que acompañen á los presupuestos ordinarios, relación detallada de los deudores y acreedores al Municipio en 31 de Diciembre próximo pasado, para censurar en debida forma las cifras que figuren consignadas en dichos presupuestos.

Cáceres 10 de Marzo de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

(Continuación)

CAPÍTULO XVI

DEL SERVICIO EN ULTRAMAR.

Ar. 213. Los reclutas á quienes haya correspondido servir en Ultramar quedarán en sus casas sin haber, en expectación de embarco, hasta que sean llamados á concentración.

Los que se hallen sirviendo como voluntarios en Cuerpos de la Península podrán pasar á sus hogares en expectación de embarco, facilitándoseles los auxilios que determina el Reglamento de Contabilidad.

Ar. 214. Los individuos residentes en Ultramar que sean declarados soldados, cubrirán cupo por el pueblo en que hubieren sido sorteados.

Los que se hallen sufriendo la pena de relegación cubrirán cupo para Ultramar por el pueblo en que hubieren sido sorteados, y prestarán sus servicios en aquellos distritos.

Ar. 215. Cuando fuere necesario variar el concepto en que se halle sirviendo algún individuo residente en los distritos de Ultramar, ó que deba pasar á distinta situación por acuerdo de las Comisiones mixtas de reclutamiento ó Autoridad competente, los Comandantes en Jefe se dirigirán inmediatamente á los Capitanes generales respectivos á fin de que se efectúe el cambio de situación.

Ar. 216. Los individuos á quienes correspondiese servir en Ultramar por el número en el sorteo y hubieren servido dos años ó más sin opción á premio en la Península, quedarán relevados de aquella obligación.

Ar. 217. Los Capitanes generales de los distritos están autorizados para conceder anticipo de embarco á los reclutas del cupo de Ultramar que lo soliciten, así como á los sustitutos. También pueden conceder igual anticipo á los individuos que sirven en el Ejército y hayan sido destinados á servir en cualquiera de los distritos de Ultramar.

Ar. 218. El cupo de Ultramar es independiente del de la Península; nunca se correrá la numeración ni se destinará á aquellos distritos individuo alguno de los que

por razón del número obtenido en el sorteo deba servir en la Península

Art. 219. Los individuos en expectación de embarco se presentarán á los Alcaldes de los pueblos en que hayan de residir, inmediatamente después de su llegada, haciéndoles conocer su domicilio, y no podrán variar de residencia sin autorización del Jefe de la zona á que pertenezca.

Art. 220. En el caso de enfermar algún recluta del cupo de Ultramar durante el tiempo que se halle en expectación de embarco, podrá tener ingreso en el Hospital militar más inmediato, siempre que así se solicite por el propio interesado ó su familia en instancia dirigida al Gobernador militar de la provincia, acompañando certificación del Médico titular del pueblo, en que se haga constar su padecimiento y necesidad de su ingreso en el Hospital.

Art. 221. Los Jefes de zona dispondrán se expida la baja para el ingreso en el Hospital cuando así lo ordene la Autoridad militar de la provincia.

Los gastos de traslación previa la justificación correspondiente, socorros y estancias que causaren los reclutas, serán satisfechos con cargo á la Caja general de Ultramar.

Art. 222. Para la rápida incorporación de los reclutas, se utilizarán las vías férreas, y marítimas por cuenta del Estado, con cargo á la Caja general de Ultramar, pudiendo los Alcaldes, á falta de Autoridad militar, expedir las necesarias listas de embarco hasta el punto en que se halle el Depósito ó donde se hubiese dispuesto la concentración.

Art. 223. Los que por enfermedad ú otro motivo regresen á continuar sus servicios á la Península, serán destinados á un Cuerpo po á su llegada, debiendo incorporarse á él oportunamente ó quedar desde luego en la reserva activa, según le corresponda por razón de tiempo servido en Ultramar, hasta que, extinguidos los seis años, que deben permanecer en actividad pasen á la segunda reserva. A estos individuos le será de abono además una tercera parte del tiempo que hayan permanecido en Ultramar desde el día de su embarco hasta el día de su regreso á la Península, dividido por mitad para extinguir el que le corresponda en activo y en segunda reserva.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Continúa la relación nominal de los individuos cuyas cuotas han sido declaradas fallidas en Industrial, por haber resultado justificada su insolvencia.

NOMBRES	VECINDAD	Industria que ejercían.	Fecha de la aprobación del expediente.	Trimestres acordados fallidos.	Pre-supuesto á que corresponden.	IMPORTE de las cuotas.	
						Pesetas.	Cnts.
D. Francisco Cisneros.	Cáceres.	Vinos y aguardientes.	17 Noviembre 96	2°	93-94.	15	37
Felipe Uribarri.	Id.	Periodista	Id.	2°	Id.	11	68
Genaro Guerra.	Id.	Carrotrasporte.	Id.	2°	Id.	2	46
Gumersindo Estevez.	Id.	Barbero.	Id.	2°	Id.	9	22
Higinio Gomez.	Id.	Id.	Id.	2°	Id.	9	22
Ildefonso Melo.	Id.	Id.	Id.	2°	Id.	9	22
José Zaragoza.	Id.	Pescados.	Id.	2°	Id.	9	23
D.ª Juliana García.	Id.	Id.	Id.	2°	Id.	9	23
D. José Ucero.	Id.	Prestamista	Id.	2°	Id.	21	52
José Iglesias.	Id.	Carbonero.	Id.	2°	Id.	9	22
José Martín.	Id.	Id.	Id.	2°	Id.	9	22
Manuel Hernandez.	Id.	Administrador fincas	Id.	2°	Id.	15	37
Martin Gonzalez.	Id.	Vinos y aguardientes	Id.	2°	Id.	15	37
Marin Pulido.	Id.	Abacería	Id.	2°	Id.	13	52
D.ª María de la Torre.	Id.	Carbonería	Id.	2°	Id.	9	23
D. Nicolás Muriel.	Id.	Vinos y aguardientes	Id.	2°	Id.	15	37
Pedro Ceballos.	Id.	Barbero.	Id.	2°	Id.	9	22
Sres. Cruz y Aguilera.	Id.	Papel de fumar	Id.	2°	Id.	9	23
D. Tomás Agundez hermanos.	Id.	Abacería.	Id.	2°	Id.	14	14
D.ª Tomasa Sanchez.	Id.	Id.	Id.	2°	Id.	13	52
D. Timoteo Gonzalez.	Id.	Vinos y aguardientes.	Id.	2°	Id.	15	37
Vicente Parra.	Id.	Carretero.	Id.	2°	Id.	9	22
Vicente Gil.	Id.	Abacería.	Id.	2°	Id.	13	52
Valentin Alvarez.	Id.	Carpintero.	Id.	2°	Id.	9	22
D.ª Climaca Máximo.	Id.	Vinos y aguardientes.	Id.	2°	Id.	9	84
D. Antonio Polo.	Id.	Id.	Id.	2°	Id.	9	23
Fermin Lindo.	Id.	Horno de cal	Id.	2°	Id.	13	84
Luis Sanchez.	Id.	Id.	Id.	2°	Id.	13	84
Antonio Laso	Id.	Id.	Id.	2°	Id.	13	84
José Lopez Lopez.	Id.	Id.	Id.	2°	Id.	13	84
Benito Cristiano.	Id.	Id.	Id.	2°	Id.	13	84
Rufino Cristiano.	Id.	Id.	Id.	2°	Id.	13	84
Antonio Abad.	Id.	Id.	Id.	2°	Id.	13	84
Antonio Sanchez.	Id.	Horno vasijeria	Id.	2°	Id.	11	68
Manuel Martinez.	Id.	Procurador.	Id.	2°	Id.	15	37
Antonio Sanguino.	Id.	Molino	Id.	2°	Id.	11	68
Juan Rocha.	Id.	Id.	Id.	2°	Id.	11	68
El mismo.	Id.	Id.	Id.	2°	Id.	11	68
D. Ildefonso Arias.	Id.	Albañil	Id.	2°	Id.	2	29
Mariano Crehuet.	Id.	Carpintero	Id.	2°	Id.	9	22
Damian Garcia.	Id.	Id.	Id.	2°	Id.	9	22
Juan Fernandez.	Id.	Id.	Id.	2°	Id.	9	22
Ramon Cordon.	Id.	Id.	Id.	2°	Id.	9	23
José Salas.	Id.	Id.	Id.	2°	Id.	9	22
Juan Bermejo.	Id.	Carrotrasporte.	Id.	2°	Id.	2	63
Juan Franco Polo.	Id.	Coche, dos caballos.	Id.	2°	Id.	14	14
Sandalio Sanchez.	Id.	Zapatero	Id.	2°	Id.	>	84
Pio Martinez.	Id.	Sangrador.	Id.	2°	Id.	12	71
Pablo Roman.	Id.	Agrimensor	Id.	4°	Id.	17	83
Pedro Maya.	Id.	Vinos y aguardientes	Id.	4°	Id.	13	11
D.ª Gregoria Casanova.	Id.	Barbero.	Id.	4°	Id.	9	22
D. Francisco Martinez.	Id.	Carbonero.	Id.	4°	Id.	9	22
Domingo Monroy.	Id.	Tablajero.	Id.	4°	Id.	19	68
Presumido Perez.	Zarza la Mayor.	Vinos y aguardientes.	Id.	2°	Id.	12	39
Mateo Herrero.	Id.	Tablajero	Id.	2°	Id.	6	20
Francisco Pulido.	Id.	Veterinario.	Id.	2°	Id.	11	78
Manuel Chaparro.	Id.	Secretario Juzgado.	Id.	2°	Id.	6	72
Paulino Lopez.	Id.	Platero.	Id.	2°	Id.	8	68
Anastasio Alva.	Id.	Carpintero.	Id.	2°	Id.	5	58
Macario Caro.	Id.	Carretero	Id.	2°	Id.	5	58
Joaquin Hernandez.	Id.	Carpintero.	Id.	2°	Id.	5	88
Antonio Cipriano.	Id.	Sastre	Id.	2°	Id.	5	58
Elías Módenes.	Id.	Id.	Id.	2°	Id.	5	60

(Concluirá.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CACERES.

Segundo trimestre de 1896 á 1897.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1896 á 1897 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	21488	9
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	127720	6
Cargo.	149208	15
Data por pagos verificados en igual trimestre.	145478	53
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3729	62

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1 Rentas.	166	66	603	52	770	18
2 Portazgos y barcajes.	»	»	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»	»	»
4 Repartimiento.	15481	99	113350	69	128832	68
5 Instrucción pública.	3735	57	3934	27	7669	84
6 Beneficencia.	8604	89	9540	68	18145	57
7 Ingresos extraordinarios.	»	»	181	40	181	40
8 Arbitrios especiales.	»	»	109	50	109	50
9 Empréstitos.	»	»	»	»	»	»
10 Enajenaciones.	»	»	»	»	»	»
11 Resultas.	»	»	»	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»	»	»
13 Reintegros.	»	»	»	»	»	»
Cargo.	27989	11	127720	6	155709	17

PAGOS.

1 Administración provincial	691	16	36044	61	36735	77
2 Servicios generales.	»	»	5192	50	5192	50
3 Obras obligatorias.	74	25	861	75	936	»
4 Cargas.	38	06	83	56	121	62
5 Instrucción pública.	135	41	34654	41	34789	82
6 Beneficencia.	3326	73	45971	37	49298	10
7 Corrección pública.	1183	35	14168	50	15351	85
8 Imprevistos.	650	»	700	»	1350	»
9 Nuevos establecimientos.	»	»	»	»	»	»
10 Carreteras.	»	»	»	»	»	»
11 Obras diversas.	»	»	»	»	»	»
12 Otros gastos.	402	06	7801	83	8203	89
13 Resultas.	»	»	»	»	»	»
14 Movimientos de fondos ó suplementos.	»	»	»	»	»	»
Data.	6501	02	145478	53	151981	63

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Cáceres á 2 de Enero de 1897.—El Depositario, Jacinto Hurtado Calaff.

Contaduría de fondos provinciales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Cáceres á 2 de Enero de 1897.—El Contador, Joaquín M. Cerón.—V. B.º, El Presidente, Navarro.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÁ CERES.

Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores Agentes ejecutivos de contribuciones de esta provincia que á continuación se expresan, se anuncia en el Boletín oficial á fin de que los aspirantes á su desempeño puedan solicitarlas por conducto de la Delegación de Hacienda de la misma del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda obligándose á prestar las fianzas que á cada uno de los mencionados destinos correspondan en metálico, papel del Estado ó fincas rústicas enclavadas dentro de esta provincia.

RECAUDADORES.

Zona de Alcántara.

Fianza, 40 200 pesetas.
Premio de cobranza, 1'30 p 100.

Zona de Coria.

Fianza, 29.100 pesetas.
Premio de cobranza, 3 por 100.

Zona de Logrosan.

Fianza, 23500 pesetas.
Premio de cobranza, 2'10 por 100

Zona de Montánchez.

Fianza, 20.700 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza, 8.100 pesetas.
Premio de cobranza, 3 por 100.

Segunda Zona de Trujillo.

Fianza, 13.500 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza, 19.900 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

AGENTES EJECUTIVOS.

Zona de Alcántara.

Fianza, 4.000 pesetas.

Zona de Garrovillas.

Fianza, 2.600 pesetas.

Zona de Coria.

Fianza, 2.900 pesetas.

Primera Zona de Hoyos.

Fianza, 1.400 pesetas.

Segunda Zona de Hoyos.

Fianza, 1.200 pesetas.

Zona de Jarandilla.

Fianza, 2.100 pesetas.

Zona de Logrosán

Fianza, 2.400 pesetas.

Segunda Zona de Navalmoral de la Mata.

Fianza, 800 pesetas.

Primera Zona de Plasencia.

Fianza, 1.000 pesetas.

Segunda Zona de Plasencia.

Fianza, 2.000 pesetas.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza, 800 pesetas.

Primera Zona de Trujillo.

Fianza, 3.900 pesetas.

Segunda Zona de Trujillo.

Fianza, 1.400 pesetas.

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza, 2.000 pesetas.

Zona de Montánchez.

Fianza, 2.100 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 28 de Febrero de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Federico Crespo.

JUZGADOS.

CÁ CERES.

Don Antonio Cortés Gomez, Secretario del Juzgado Municipal de esta Ciudad.

Certifico: Que en juicio de faltas sustanciado en este Juzgado contra Enriqueta Casquero Berrocal por lesiones á Antonia Martin, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Cáceres á 6 de Marzo de 1897, el Sr. D. Jacinto Enciso de las Heras, Juez municipal interino de esta, habiendo visto este juicio de faltas sustanciado en su Juzgado contra Enriqueta Casquero Berrocal, de este domicilio, soltera, de 23 años de edad, por lesiones á Antonia Martin Martin.

Fallo.

Que debo condenar y condeno á Enriqueta Casquero Berrocal en la pena de cinco dias de arresto menor y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Enciso de las Heras.

Publicación.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Jacinto Enciso de las Heras, Juez municipal de esta Ciudad, que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en Cáceres á 6 de Marzo de 1897 certifico.—Antonio Cortés.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito.

Y para que sirva de notificación en forma á Antonia Martin y Martin cuyo paradero se ignora, pongo la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y la firmo en Cáceres á 8 de Marzo de 1897.—Antonio Cortés.

CASATEJADA.

Don José Gomez Corisco, Secretario del Juzgado municipal de Casatejada.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado municipal el día 20 del corriente mes, contra Dionisia Castillejo (a) Mincha, por escándalo público, se dictó por el Sr. Juez D. Gregorio Ramos Zabala, en el acto de la vista la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo.

Que debía absolver y absolvía á Dionisia Castillejo (a) Mincha, de esta denuncia, declarando las costas de oficio.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez á presencia del demandante y Fiscal que quedan notificados en forma en el acto, insertándose por la rebeldía de la demandada la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, de que yo el Secretario certifico. — Gregorio Ramos.

Lo inserto está conforme con su original al que me remito.

Y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y que sirva de notificación en forma á la demandada Dionisia Castillejo (a) Mincha, expido la presente que visada por el Sr. Juez municipal firmo en Casatejada á 22 de Febrero de 1897.—José Gomez Corisco.—Visto Bueno, Ramos.

SAN FELIU DE LLOBREGAT.

Edicto.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victoriano Laguna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día dictada en el expediente sobre devolución de la finca prestada por el señor Registrador de la Propiedad que fué de este partido D. Emilio Manenan y Rodriguez, que desempeñó los de Mancha Real, Castuera, Colmenar, Belmonte, Alcántara, Ronda, Fuente Ovejuna, Gausin, Coria, Ciles y Guinzo de Lima y por fallecimiento del mismo, se cita por cuarta vez á los que tengan por deducir alguna reclamación para que dentro del plazo que previene el artículo 277 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria la presenten ante los señores Jueces de primera instancia de los partidos en que desempeñó dicho cargo.

San Feliu de Llobregat 26 de Febrero de 1897.—El Escribano, Antonio Toll.

ALCALDÍAS.

PUERTO DE SANTA CRUZ.

Exposición del amillaramiento de la riqueza.

Terminada por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito en el año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho término, no se dará curso á ninguna reclamación por justa que sea.

Puerto de Santa Cruz 5 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Muñoz.

HOYOS.

Exposición del amillaramiento de la riqueza.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, correspondiente

al próximo ejercicio de 1897 98, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el 1.º al 15 de Marzo venidero, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos, producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hoyos 27 de Febrero de 1897.—El Alcalde, José Fabian.

CASAR DE CÁCERES.

Exposición del amillaramiento de la riqueza.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica y pecuaria, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de la misma y año económico de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo término pueden los contribuyentes en él comprendido hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Casar de Cáceres 8 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Vicente Bermejo.

TALAVERUELA.

Exposición del amillaramiento de la riqueza.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1897 á 1898, se expone al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en él incluidos examinarlo y deducir las reclamaciones de agravios que crean convenientes.

Talaveruela 5 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Cipriano García.

COLLADO.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Collado 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Jacinto Paniagua.

HOLGUERA.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado el de este pueblo por la Junta pericial del mismo, que ha

de servir de base para la contribución territorial del ejercicio económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público desagravio por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas á su derecho, pasado dicho plazo, no serán escuchadas las que se presentaren.

Holguera 3 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Elias de Guillen Arroyo.—El Secretario, Atanasio Perez.

GUIJO DE CORIA.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito en el año económico de 1897 á 1898, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho término no se dará curso á ninguna reclamación por justa que sea.

Guijo de Coria 28 de Febrero de 1897.—El Alcalde, José Vicente.

GUADALUPE.

Padrón industrial.

Formado por este Ayuntamiento el padrón industrial para el año económico de 1897 á 1898 se halla expuesto al público á desagravio en la Secretaría del mismo por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo término pueden hacerse contra el mismo las reclamaciones que consideren justas los sujetos en él comprendidos, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Guadalupe 3 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Alberto Plaza.

BERZOCANA.

Padrón industrial.

Conforme á lo prevenido en el art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se ha rectificado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula en el próximo año económico de 1897 á 98, y se encuentra expuesto al público por término de ocho días, á contarse desde que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, durante dicho período pueden examinarlo los industriales y deducir las reclamaciones que crean justas á su derecho.

Berzocana 5 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Nicolás Díez Herrera.

GALISTEO.

Padrón industrial

Terminado el padrón industrial de los que existen en este término, conforme á lo preceptuado en el vigente Reglamento, para 1897-98, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo período los contribuyentes en él comprendido podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convinieren, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presentaren.

Galisteo 6 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Pedro Sanchez.

EL GORDO.

Padrón industrial.

Conforme con lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se ha rectificado el padrón industrial que ha de servir de base al repartimiento de dicha riqueza para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo período los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convinieren.

El Gordo 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Jesus Lozano y Gomez.

CABAÑAS.

Padrón industrial.

Hallándose terminado el padrón de industrial de las personas que en este término municipal ejercen profesiones, artes ú oficios, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Cabañas 5 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Eugenio Belardo.

ABERTURA.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que se encuentren en actividad para desempeñarla, podrán solicitarla en el término de quince días.

Abertura 3 de Marzo de 1897.—El Alcalde interino, Marcial Rodriguez Gordillo.

CÁCERES: 1897.

Tip. de Sucesores de Alvarez.
Portal Empedrado, 49.